

Chihuahua, Chih., a los 11 de diciembre del 2007

**RECOMENDACION No. 066/2007**  
VISITADORA PONENTE: LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO

**PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.  
PRESENTE.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II inciso A, y 42 de la Ley en la materia y considerando debidamente integrado el expediente de la queja ZBV007/2007 interpuesta por la C. **QV**, en contra de actos imputados de la Oficina de Averiguaciones Previas de Chihuahua, procede a resolver de conformidad con los siguientes elementos de convicción:

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de junio del año 2006 me vi en la necesidad de interponer formal denuncia o querrela en el Oficina de Averiguaciones Previas de esta ciudad por el delito de adulterio en contra de mi esposo de nombre **X**, y en contra de la señora **X**, dicha querrela me fue levantada en la unidad especializada de delitos sexuales contra la familia, asignándosele a mi caso el número de averiguación previa 601-10907/2006, el caso es que han transcurrido poco más de seis meses y aún no han consignado mi expediente, siendo que hay suficientes elementos para hacerlo, también he observado algunas irregularidades durante la integración del mismo, pues cabe hacer mención que el día 6 de diciembre del año próximo pasado metí una promoción en la Oficina de Averiguaciones Previas la cual se me acusó de recibido ese mismo día, pero cosa extraña el día de ayer acudí a previas y al preguntarle a la Lic. García quien lleva mi asunto, sobre la promoción que había metido en el expediente, ella me informó que ésta no se encontraba en el expediente, además me informó que no había tenido tiempo de revisarlo, pues según ella habían tenido mucho trabajo, también he visto un poco de parcialidad hacia mi contraparte, pues a ellos fácilmente se les ha recibido el desahogo de pruebas, lo cual no ha ocurrido conmigo, pues yo he batallado algunas de mis pruebas.

Es por lo anteriormente expuesto que presento esta queja ya que considero que están siendo violados mis derechos humanos por parte de la Oficina de

Averiguaciones Previas, en razón de que como se señaló mi caso lleva poco más de seis meses y aún no se ha consignado a un juez de lo penal, siendo que hay suficientes elementos para hacerlo, además de que he observado algunas irregularidades durante la integración de mi expediente es por ello que le pido su ayuda para que mi caso se agilice y así lograr que se me haga justicia.

**SEGUNDO.-** Una vez solicitados los informes de Ley el LIC. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, mediante oficio número 007/2007 de fecha diez de enero del presente año, mismo que fue firmado de recibido por la Lic. Ethel Garza, el día quince de enero. Aún no hemos tenido la contestación a dicha petición hasta el día de hoy.

### **EVIDENCIAS:**

1.- Queja interpuesta por la C. **QV**, misma que quedo transcrita en el hecho primero. (evidencia visible a foja uno).

2.- Acuerdo de radicación de fecha nueve de enero del dos mil siete, de la queja presentada por la C. **QV**. (evidencia visible a foja dos).

3.- Solicitud de informes mediante oficio número ZBV007/07, de fecha diez de enero del dos mil siete, dirigido al LIC. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (evidencia visible en foja tres).

4.- Escrito por la C. **QV** quien manifiesta lo siguiente: “El día doce de febrero del año en curso, me comuniqué telefónicamente con la Lic. Zuly Barajas encargada de mi queja preguntándole que si ya habían contestado de la Procuraduría General de Justicia, contestándome que me esperara que ya estaban por contestar en esta misma semana, que le llamara o ella me hablaba para citarme y ver que contestaron. Además anteriormente la Lic. Me informo que no procedía ya que habían reformado el Código Penal, y que les beneficiaba a los probables responsables que de nada servía que lo consignara.

Es el caso que desde el día quince de enero de este año, se les pidió a la Autoridad el informe correspondiente en la queja citada, habiéndosele vencido el días seis de febrero del presente año, y hasta la fecha no ha contestado.

Por lo tanto solicito se requiera con los apercibimientos de Ley a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que informe a la mayor brevedad posible y no se obstaculice la procuración de la justicia.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Presidente atentamente le solicito.

UNICO.- Requerir a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que rinda el informe que se esta pidiendo. (evidencia visible en foja cuatro).

**5.- ACTA CIRCUNSTANCIADA.-** En la ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, siendo las catorce horas del día ocho del mes de febrero del año dos mil siete, la suscrita Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, me comuniqué telefónicamente a la Subprocuraduría de Derechos Humanos con la LIC. ETHEL GARZA a quien se le

preguntó sobre la contestación a la solicitud de informes del expediente 007/07 derivado de la queja interpuesta en este Organismo por la C. **QV** a lo que respondió que estaban pendientes unas copias que había solicitado la quejosa y por esa razón aún no han contestado la solicitud de informes, la suscrita le manifestó que no debía interferir el trabajo realizado en la Procuraduría con el hecho de contestar los informes solicitados y que el término para rendirlos había concluido. Con lo que se da por terminada la presente diligencia para los fines legales a que haya lugar. (evidencia visible en foja cinco).

**6.- ACTA CIRCUNSTANCIADA.-** En la ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, siendo las once horas del día doce del mes de febrero del año dos mil siete, la suscrita Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, me comunique telefónicamente a la Subprocuraduría de Derechos Humanos con la LIC. ETHEL GARZA a quien se le preguntó sobre la contestación a la solicitud de informes del expediente 007/07 derivado de la queja interpuesta en este Organismo por la C. **QV** a lo que respondió nuevamente que estaban pendientes unas copias que había solicitado la quejosa y por esa razón aún no han contestado la solicitud de informes. Con lo que se da por terminada la presente diligencia para los fines legales a que haya lugar. (evidencia visible en foja seis).

**7.- ACTA CIRCUNSTANCIADA.-** En la ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, siendo las trece horas con veinte minutos del día quince del mes de febrero del año dos mil siete, la suscrita Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, me comunique telefónicamente a la Subprocuraduría de Derechos Humanos con la LIC. ETHEL GARZA a quien se le preguntó sobre la contestación a la solicitud de informes del expediente 007/07 derivado de la queja interpuesta en este Organismo por la C. **QV** a lo que respondió que todavía estaban pendientes unas copias que había solicitado la quejosa, informándole la suscrita que es necesario que se contesten los informes ya que de lo contrario se emitiría recomendación dando por ciertos los hechos de la queja. Con lo que se da por terminada la presente diligencia para los fines legales a que haya lugar. (evidencia visible en foja siete).

**8.- ACTA CIRCUNSTANCIADA.-** En la ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, siendo las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve del mes de febrero del año dos mil siete, la suscrita Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, me comunique telefónicamente a la Subprocuraduría de Derechos Humanos con la LIC. ETHEL GARZA a quien se le preguntó sobre la contestación a la solicitud de informes del expediente 007/07 derivado de la queja interpuesta en este Organismo por la C. **QV** a lo que respondió que la quejosa no ha acudido aún a recoger una copias que solicito y por ello no se ha contestado los informes. Con lo que se da por terminada la presente diligencia para los fines legales a que haya lugar. (evidencia visible en foja ocho).

**9.- ACTA CIRCUNSTANCIADA.-** En la ciudad de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, siendo las catorce horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil siete, la suscrita Visitadora General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, LIC. ZULY BARAJAS VALLEJO, me comuniqué telefónicamente a la Subprocuraduría de Derechos Humanos con la LIC. ALICIA GONZALEZ a quien se le preguntó sobre la contestación a la solicitud de informes del expediente 007/07 derivado de la queja interpuesta en este Organismo por la C. **QV** a lo que respondió que estaban pendientes unas copias que había solicitado la quejosa y que esa es la razón por lo que no han contestado, a lo que la suscrita le dijo que se emitiría una recomendación dando por ciertos los hechos de la queja por la falta de contestación de los informes. Con lo que se da por terminada la presente diligencia para los fines legales a que haya lugar. (evidencia visible en foja nueve).

**10.-** Recordatorio de solicitud de informes mediante oficio número ZBV048/07, de fecha veintiocho de febrero del dos mil siete, dirigido al LIC. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (evidencia visible en fojas diez y once).

**11.-** Segundo recordatorio de solicitud de informes mediante oficio número ZBV065/07, de fecha veintitrés de marzo del dos mil siete, dirigido al LIC. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (evidencia visible en fojas trece y catorce).

**12.-** Tercer recordatorio de solicitud de informes mediante oficio número ZBV133/07, de fecha veintitrés de mayo del dos mil siete, dirigido al LIC. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (evidencia visible en fojas quince y dieciséis).

**13.-** Último recordatorio de solicitud de informes mediante oficio número ZBV264/07, de fecha quince de noviembre del dos mil siete, dirigido al LIC. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (evidencia visible en fojas diecisiete y dieciocho).

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) de la Ley de la Materia y por último, los artículos 12, 78 y 79 del propio Reglamento Interno.

**SEGUNDA.-** Según lo indica el numeral 42 del Ordenamiento Jurídico en consulta, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las Autoridades o Servidores Públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento

deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de Legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**TERCERA.-** Los hechos que denunció la quejosa **QV** como actos de autoridad que le causaron agravio, según su escrito de queja por parte de la Oficina de Averiguaciones Previas es la DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

**CUARTA.-** La quejosa se duele de que con fecha 30 de junio del año 2006 interpuso una denuncia o querrela en la Oficina de Averiguaciones Previas de esta, por el delito de adulterio en contra **X** y **X** y no ha sido consignada a pesar de que ya esta integrada dicha Averiguación y se han presentado promociones a los que no se les ha dado respuesta.

El quince de enero del año dos mil siete fue recibida por la Lic. Ethel Garza la solicitud de informes mediante oficio número ZBV007/07, de fecha diez de enero del dos mil siete, dirigido al LIC. MTRO. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas. (evidencia visible en foja tres). Y es el caso que hasta el día de hoy no se ha recibido la respectiva contestación.

Asimismo con fechas de 8, 12, 15, 19 y 27 de febrero de la anualidad actual, se le recuerda de manera verbal vía telefónica con el personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos que existe la necesidad de contestar el informe solicitado.

De igual manera se le hacen recordatorios por escrito de fechas 28 de febrero, 23 de marzo, 23 de mayo y 15 de noviembre del año en curso.

Por lo que es menester considerar que estamos en el supuesto que contempla el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que a la letra dice: “En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

**La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por cierto los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario. Por lo que tenemos como cierto el hecho de que la Averiguación en mención no fue consignada al juez competente, a pesar que se tenían reunidas las pruebas necesarias para hacerlo.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha definido en su texto Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos en su pág. 143 - 3.1.3 DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA que tiene como: DENOTACION.-  
*1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente,*

2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, 3.- realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Además de que incumplen con los deberes y obligaciones que muy claramente señala EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, el cual establece que *“todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tendrá como prioridad cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido e su empleo, cargo o comisión.”*

Por lo que al ser una violación a los derechos humanos la dilación en la procuración de justicia es menester por todo lo anteriormente expuesto, razonado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

#### **RECOMENDACION:**

**UNICA.-** A USTED, Subprocurador de Derechos Humanos, a fin de que instruya la iniciación del procedimiento administrativo al Departamento de Asuntos Internos, a efecto de que investigue quienes son los responsables de las violaciones que se mencionan en el cuerpo de la presente, con relación a los hechos estimados como violatorios de los Derechos Humanos cometidos en perjuicio de la C. **QV** al cual he hecho referencia en el cuerpo de esta resolución.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o Servidor Público de que se trata, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta dicha recomendación. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite, así lo establece el artículo 44 de la LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la gaceta que publica este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por Servidores Públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones competentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación a la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Hágasele saber al quejoso que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para lo cual dispone de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA**  
PRESIDENTE.

c.c.p.- LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZALEZ.- Primer Visitador de la C.E.D.H.

c.c.p.- Para la Gaceta de la C.E.D.H.

c.c.p.- C. **QV**.- Quejosa.- Para su conocimiento.

LGB/ZBV\*vdc